



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.	4
3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	6
Artículo 11. Curso de formación. Los cursos de formación de aptitud para cazar tendrán carácter voluntario y se llevarán a cabo por entidades homologadas por la Consejería competente en materia de caza. Los cursos tendrán una duración de veinte horas de duración como mínimo. Podrán ser presenciales u on line con la realización de clases teóricas y prácticas sobre el temario mínimo del anexo II. El superar dicho curso representa el 20 % de la nota del Examen.	7
4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	11
5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.	12
6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.	12
7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.	13
8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.	13
9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	13
10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.	13
11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.....	14
12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	14
13. OTROS IMPACTOS.	14
14. EVALUACIÓN NORMATIVA.....	14



1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación
Título de la norma	Decreto n.º _____, de _____, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia
Tipo de Memoria	Normal
Fecha	25/5/2023
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	Decreto de modificación del Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia
Finalidad del proyecto	Dar mayor operatividad a las pruebas de aptitud e introducir los cambios producidos en el tipo de licencias
Principales alternativas consideradas	No proceden
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en la protección de los ecosistemas que se desarrollan estas actividades
Estructura y contenido de la norma	13 artículos, una disposición adicional única y una disposición derogatoria única
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	No
Novedades introducidas	Actualización del tipo de licencia
Normas cuya vigencia resulte afectada	Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la



	Región de Murcia (BORM nº 130 de 7/6/2018)
Trámite de audiencia	Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de 28/03/2023
Informes recabados	Ninguno. No afecta a otros organismos
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada	No
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada	No
No afecta a las cargas administrativas	No
ANALISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso	Ninguno
En recursos de personal	No
En recursos materiales	No
IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	Ninguno
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO AGENDA 2030	



Objetivo de desarrollo sostenible vinculado	Mejora el control de la actividad cinegética
OTROS IMPACTOS	
EVALUACIÓN NORMATIVA	NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 0 Evaluaciones periódicas NO Plazo/s:
Identificación de los objetivos a evaluar	Ninguno
Identificación de impactos a evaluar	Ninguno
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Ninguno
Herramientas de evaluación para cada impacto	Ninguno

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Es adecuada la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Necesidad y eficacia: la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general y para adecuar el Decreto a las licencias existentes actualmente
- b) Proporcionalidad: la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, tras constatar que no existen otras medidas menos gravosas para alcanzarlos.
- c) Seguridad jurídica: la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible.
- d) Transparencia: los objetivos y su justificación son de acceso sencillo y universal, posibilitándose que los destinatarios de la norma hayan tenido una aportación activa en la elaboración de la misma a través del Consejo Asesor.
- e) Eficiencia: se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y se racionaliza, en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

2.1.- Problemas que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Tras la experiencia en la aplicación del Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia y debido al pronunciado descenso de licencias de caza producida por el envejecimiento



de la población cazadora y a un escaso relevo generacional, unido a que una Comunidad Autónoma está realizando los exámenes vía online, es por lo que se estima necesario modificar algunos artículos de dicho Decreto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sigue adherida al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Comunitat Valenciana y Galicia para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza (Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal), siendo la licencia interautonómica de caza aquella que tiene validez en todas las Comunidades Autónomas signatarias y para todas las modalidades de caza, tanto con armas como sin ellas.

A través del Artículo 60. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, de Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, en su apartado Catorce, se modifica el artículo 4 de la tasa T210 «Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales», se eliminan las anteriores licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se unifican en una sola Licencia autonómica de caza: para cazar cualquier modalidad con cualquier tipo de arma autorizada, cetrería, hurón y rehala.

El presente Decreto tiene por objeto modificar el Decreto nº 112/2018, de 23 de mayo en relación a los tipos de licencias, aun admitiendo tres modalidades de examen en función de las preferencias del cazador y se reduce en un componente la composición del tribunal, con la intención que en vez de hacer dos convocatorias anuales, se puedan hacer al menos seis. Y en relación a la modificación de las licencias, se actualizan los anexos I y II.

Es conveniente agilizar la aplicación del Decreto, pues otra finalidad, que no le afecta al contenido del mismo, es que la Comunidad de Aragón, está realizando el examen online e incluso hay empresas que pagan 200 € y le pasan dicho trámite, lo que provoca un gran problema a nivel nacional, y muy criticado por el resto de las Comunidades Autónomas, ya que muchos de los nuevos cazadores se sacan el examen online, el primer año hacen la licencia interautonómica en Aragón, y el segundo año, sacan la licencia en la Región de Murcia. Pues en el procedimiento 1695, si se indica:

En caso de CC.AA que hayan implantado la habilitación de la caza mediante pruebas no presenciales (online), por ejemplo Aragón, y se solicite obtener la licencia en la Región de Murcia, deberán acreditar mediante certificación expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, el tipo de prueba de aptitud realizada para obtener la habilitación. No se reconocerá como persona habilitada a los efectos de obtener la licencia de caza en la Región de Murcia, las licencias o certificados de superación de pruebas de aptitud que hayan sido obtenidas mediante pruebas no presenciales (art. 2.3 del Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo).

Los colectivos o personas afectadas por la normativa, son el sector de nuevos cazadores y aquellos que han perdido la licencia.

La forma más ágil de facilitar el relevo generacional de los cazadores, es dando más oportunidades y facilidades para hacer los cursos y pruebas de aptitud. Es por ello, que se adopta



el mismo sistema que tiene establecido la Generalitat Valenciana, de permitir que los exámenes sean realizados por las entidades homologadas, y de esa forma, se podrán hacer cursos y exámenes cada 2 meses, en función de la demanda.

En la Región de Murcia, solo existe una entidad homologada por ahora, la Federación de Caza de la Región de Murcia.

2.2.- Principales alternativas consideradas

No existen alternativas óptimas respecto a la regulación incorporada.

2.3.- Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

A través del Artículo 60. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, de Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, en su apartado Catorce, se modifica el artículo 4 de la tasa T210 «Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales», se eliminan las anteriores licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se unifican en una sola Licencia autonómica de caza: para cazar cualquier modalidad con cualquier tipo de arma autorizada, cetrería, hurón y rehala.

2.4.- Objetivos que se persiguen

Aunque en un principio, se pretendía modificar los artículos 1, 2.1, 5.5, 11.1 y los anexos I y II, y se añaden 4 apartados al artículo 9 y un apartado 2 al artículo 11 del Decreto 14/2022 Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia, siguiendo el criterio del Servicio Jurídico, se pretende la aprobación del Decreto completo, con 13 artículos, una disposición adicional única y una disposición derogatoria única.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1.- Estructura de la propuesta normativa

Se propone la tramitación como un Decreto con 13 artículos, una disposición adicional única y una disposición derogatoria única, con el siguiente contenido resumido:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, regulando las pruebas de aptitud a superar para la obtención de las licencias de caza autonómica e interautonómica para cualquier modalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. A las personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia que no tengan acreditada la aptitud y a los que se le haya retirado la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivada por



infracción grave o muy grave. Se reconocen como válidos los certificados de aptitud y las licencias de caza expedidas con pruebas similares por cualquier otra comunidad autónoma o en otros países.

Artículo 3. Pruebas de aptitud convocadas por la consejería competente en materia de caza. La consejería competente en materia de caza convocará al menos dos exámenes anuales para la acreditación de la aptitud para cazar, y se recoge el contenido de la convocatoria.

Artículo 4. Composición y funciones del tribunal. Se indica quienes componen el Presidente/a, Secretario/a los Dos vocales y las funciones del tribunal.

Artículo 5. Requisitos. Se indican los requisitos de las personas interesadas en acceder a las pruebas de aptitud.

Artículo 6. Solicitud. Se establece un modelo normalizado (anexo I) y su contenido

Artículo 7. Desarrollo de las pruebas e impugnaciones. Se recoge el lugar de publicación de la lista de los aspirantes admitidos, indicando el lugar, la fecha y la hora para hacer el examen de la convocatoria correspondiente. Se indica el contenido del acta levantada por el Secretario/a, el plazo para la publicación del listado provisional, la publicación del test resuelto, plazo de impugnaciones y de la publicación del listado definitivo de los aspirantes que han superado la prueba.

Artículo 8. Pruebas de aptitud realizadas por entidades homologadas. Se indica donde se pueden realizar las pruebas, cuando presentan el calendario de los cursos que se vayan a impartir y de las pruebas de aptitud previstas. Una vez superadas las pruebas de aptitud, el responsable o director del curso y el máximo representante de la entidad homologada elevará a la dirección general con competencias en materia cinegética la relación de personas aptas.

Artículo 9. Contenido del examen. La prueba versará sobre el temario que se incluye en el anexo II y constará de un cuestionario teórico y otro práctico. Se describe como son ambos cuestionarios y el modo de superar la prueba.

Artículo 10. Certificado de aptitud. La expedición se realiza según el modelo del anexo IV.

Artículo 11. Curso de formación. Los cursos de formación de aptitud para cazar tendrán carácter voluntario y se llevarán a cabo por entidades homologadas por la Consejería competente en materia de caza. Los cursos tendrán una duración de veinte horas de duración como mínimo. Podrán ser presenciales u on line con la realización de clases teóricas y prácticas sobre el temario mínimo del anexo II. El superar dicho curso representa el 20 % de la nota del Examen.

Artículo 12. Manual para las pruebas de aptitud del cazador. Se ha elaborado y se actualiza anualmente el manual que prepara estas pruebas en la Región de Murcia con el contenido del temario, del cual se extraerán las preguntas para la prueba de aptitud. El manual estará disponible en la web de la Dirección General competente.

Artículo 13. Homologación de entidades. Se homologarán a las entidades que lo soliciten (Anexo III) y sean recogidas por Orden. Se recoge la documentación y condiciones que hay que tener para ser homologado.

Disposición adicional única. Licencia interautonómica de caza. Quienes pretendan obtener la licencia interautonómica de caza deberán superar obligatoriamente las pruebas de aptitud reguladas.



Disposición derogatoria única. Queda derogado el Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.

Disposición final primera. Desarrollo normativo. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de caza, para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación de este decreto, así como la modificación del temario del anexo II.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. A los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En cuanto a los anexos del proyecto, se actualizan los 2 anexos en lo relacionado con la antigua denominación del tipo de licencias y los 2 últimos anexos, son los mismos que existían anteriormente

- Anexo I. SOLICITUD PARA PRESENTARSE A LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR
- Anexo II. TEMARIO DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR
- Anexo III. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN PARA IMPARTIR LA FORMACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR
- Anexo IV. MODELO DE CERTIFICADO DE APTITUD

3.2.- Elementos novedosos incorporados.

Incluye modificaciones que actualizan y mejoran el contenido del Decreto.

Se eliminan las licencias Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales), al no existir ya ese tipo de licencias, y se incluye la licencia de caza autonómica que aglutina la caza de todas las modalidades, y la licencia interautonómica.

El principal propósito que motiva la reforma del vigente Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, es posibilitar que la pruebas de aptitud puedan llevarse a cabo no solo por la consejería competente en materia de caza sino también por entidades homologadas.

3.3.- Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 1 del BORM nº 12 de 17/01/2023), la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, artículo 10, la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.



Conforme al Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. (BORM nº 19 de 25/01/2023), artículo 3, la Secretaría General asume también las competencias y funciones en materia de caza y pesca fluvial.

3.4.- Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

El Decreto es coherente con el resto de la regulación que se está elaborando en materia cinegética.

3.5.- Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.6.- Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

Se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general de 20 días desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma.

3.7.- Lista de derogaciones

Ninguna

3.8.- Desarrollo de otros instrumentos

Actualmente, se están tramitando las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, que desarrollan el artículo 39 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Dichas Directrices recogerán un diagnóstico de la actividad cinegética, así como de sus repercusiones en la economía regional y en la conservación de la naturaleza. Las Directrices contienen

- a) El marco de referencia para la evaluación de los planes de ordenación cinegética y piscícola.
- b) Las líneas de manejo de hábitats, de seguimiento de las poblaciones y de fomento de la propia actividad con las propuestas económico-financieras para su articulación.
- c) Una comarcalización regional cinegética.

Las Directrices, se desarrollan en 16 apartados: introducción, análisis legislativo, clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos, especies cinegéticas, planes de ordenación cinegética, gestión de hábitats y repoblaciones, granjas cinegéticas y centros de concentración,



control sanitario de la caza, daños a la agricultura y/o ganadería y accidentes, requisitos para la práctica cinegética, gestión administrativa de la caza y vigilancia, investigación, formación y divulgación, ética cinegética, vigencia y Directrices y propuestas económico-financieras.

Se está tramitando el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada (BORM núm. 116 de 22 mayo 2009), serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las directrices, así como sus modificaciones, que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por la legislación básica estatal al efecto, que deberá realizarse antes de la aprobación definitiva o sus modificaciones. Por su parte, el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE núm. 296 de 11 de diciembre) define el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, que resulta de aplicación en este caso.

3.9.- Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

3.10.- Consultas públicas realizadas

Se ha llevado al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de 28 de marzo de 2023, donde han participado los distintos organismos que se recogen en el Acta.

3.11.- Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

3.12.- Informes solicitados durante el proceso de elaboración

3.12.1.- Informe Jurídico de la Consejería, del 22/5/2023

Se ha informado, que teniendo en cuenta las numerosas modificaciones que sería necesario introducir a la Propuesta de Decreto que afectan tanto al preámbulo como al articulado, se recomienda la aprobación de un nuevo Decreto (el cual se adjunta).



4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se determina mediante el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) a partir de tres valores: el COSTE de cumplir con la carga, la FRECUENCIA con la que debe realizarse y la POBLACIÓN que debe cumplirla.

4.1.- Identificación de cargas administrativas

No existen nuevas cargas administrativas.

4.2.- Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

No es necesario reducir ninguna carga administrativa.

La reducción de cargas administrativas para esta temporada de caza, se han incluido a través de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, incluye las siguientes modificaciones:

Artículo 60. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio

Tres. El anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 2, "Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza", la tasa T210 "Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales" se modifica de la siguiente manera:

1. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado "1) Expedición de licencias de caza" de la Sección Primera del artículo 4, en los siguientes términos: «a) Licencia autonómica de caza: para cazar cualquier modalidad con cualquier tipo de arma autorizada, cetrería, hurón y rehala. Por licencia y año de validez: 10 € y 0 € para menores de edad (en 2022 era 23,33 € y en 2020 31,06 €). Las licencias que se concedan con validez superior a un año devengarán la cuota anterior multiplicada por el número de años para los que se expidan.»

2. Se da nueva redacción a la letra d) del apartado "3) Autorizaciones y permisos especiales" de la Sección Primera del artículo 4, en los siguientes términos:

«d) Caza mediante rececho de especies de caza mayor (excepto el jabalí): 34,64 €» (el rececho de jabalí, sin tasa)

3. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado "2. Matriculación de terrenos cinegéticos" de la Sección Segunda del artículo 4, en los siguientes términos: «a) A los efectos de esta tarifa los terrenos cinegéticos quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos, con las cuotas siguientes:

1. C-I. Cotos de caza mayor (por Hectárea): 0,46 euros. (en 2022 era 0,68 € y en 2020 0,97 €).

2. C-II. Cotos de caza menor de más de 250 Ha (por Hectárea): 0,26 euros. (en 2022 era 0,36 € y en 2020 0,51 €).

3. C-III. Cotos de caza menor de menos de 250 Ha (por Hectárea): 0,62 euros. (en 2022 era 0,87 € y en 2020 1,24 €).



4. Se da nueva redacción al apartado 1 de la Sección Tercera del artículo 4, en los siguientes términos: «1. Licencias de pesca de Clase P (única): Licencia anual válida para pescar en aguas continentales (por licencia): 10 € y 0 € para menores de edad. (desde 2015 era 15,23 €)

4.3.- Medición de las cargas administrativas y su reducción

No existen nuevas cargas administrativas.

El coste del control de este proyecto de orden, tiene que ser asumido por la administración, para la tutela y comprobación de la actividad cinegética mediante sus presupuestos ordinarios, y no se debe de revertir mediante tasa en el ciudadano directamente (iría incluida en la tasa emisión de la licencia, y en la tasa de la matrícula del coto).

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde la vertiente presupuestaria y examinando el texto de la norma, el proyecto que se pretende aprobarse no tiene ninguna repercusión negativa nueva ni coste económico considerable para la Administración Regional.

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que se presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria.

Tampoco afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos distintos del impulsor.

No afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

No existe cofinanciación comunitaria.

No se registran incidencias en el déficit público.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no requiere nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

El proyecto normativo no conlleva recaudación.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto y en un volumen reducido.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

Son insignificantes y no se pueden contabilizar los costes y beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

El proyecto no supone efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad en el sector cinegético.



La norma no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, por lo que no es necesario cumplir los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

En el proyecto no se establece efectos sobre precios de productos y servicios.

No se establecen efectos sobre la productividad de los trabajadores y empresas, ni en el empleo, ni sobre la innovación, ni efectos en los consumidores, ni efectos relacionados con la economía de otros Estados, ni efectos sobre la competencia en el mercado, ni sobre las PYMES

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la norma no tiene efectos directos o indirectos, sobre la infancia y la adolescencia.

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en su artículo 3.- Del derecho a cazar y pescar, apartado 1. El aprovechamiento de la fauna, en las modalidades de caza, podrá realizarse por toda persona mayor de catorce años para el caso de la caza. Esta modificación de la Orden, no contempla ninguna modificación respecto a la edad, y sus indicaciones, surtirían efecto a todos los cazadores de cualquier edad.

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el proyecto legislativo no afecta a la infancia, adolescencia y familia.



11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.

La comparación entre la situación existente y la previsión es positiva en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030

Se garantiza el Artículo 9 quinquies, apartado d de la Ley 26/2015: “Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.”

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En base al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, la propuesta no tiene efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad.

13. OTROS IMPACTOS.

No se producen posibles impactos sociales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad o sobre la salud. No existe incidencia sobre otros ámbitos se recogerá tal circunstancia.

El impacto medioambiental, va a ser positivo, pues redundará en una mejor conservación del patrimonio natural.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA.

No existe ninguna norma comunitaria relacionada.

No se prevé régimen transitorio.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo